

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 140.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 12 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de la guerra, con fecha 5 del actual se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que signe.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia presentada por D. Fernando Magdalena, residente en esta Corte, el cual en concepto de apoderado de un hermano suyo propietario de una casa de campo en el sitio llamado del Espíritu Santo, parroquia de S. Julian de Soñeiro, ayuntamiento de Sada, en la provincia de la Coruña, cuya casa se halla ocupada actualmente por un destacamento de tropa, y lo fué anteriormente desde Agosto de 1839, como fuerte contra los facciosos, solicita: 1.º que se le deje libre la referida casa: 2.º que al entregarsela se tome razon del estado en que se halla: 3.º que se gradue el coste que será necesario para ponerla en el estado que tenía cuando fué ocupada: y 4.º que por el ayuntamiento ó ayuntamientos á quien corresponda pagar los tres reales diarios que señaló aquella Diputacion provincial por alquiler del citado edificio se satisfaga desde luego todo lo devengado sin perjuicio de quedar á salvo el derecho del dueño de la casa para reclamar el aumento de alquiler que considera insuficiente. En su vista, y teniendo presente lo informado por V. E. en 16 de Abril último, y por el Ingeniero general en 15 del mes prócsimo pasado, se ha servido S. A. acceder á la espresada [solicitud en

todas sus partes; y á fin de que la entrega de la casa á su dueño se verifique lo mas pronto posible, es la voluntad de S. A. que si el interesado exige la devolucion de su casa y es absolutamente indispensable que el destacamento que hoy se halla en ella continúe en el sitio del Espíritu Santo, disponga inmediatamente V. E. que por la Hacienda militar y con la correspondiente intervencion del cuerpo de Ingenieros, se proceda, con sugesion á las órdenes vigentes, á buscar en arrendamiento otra casa ó cualquier edificio que fuese á propósito, y que en el caso de no encontrar quien quiera arrendarlo, se forme por el citado cuerpo de Ingenieros el correspondiente presupuesto para construir cuanto antes un cuerpo de guardia lo menos costoso posible para el alojamiento del destacamento. Y respecto á que segun V. E. manifiesta se hallan en el mismo caso que el dueño de la referida casa otros propietarios, es igualmente la voluntad de S. A. que esta resolucion se entienda aplicable en todos los casos en que pueda reclamarse por dichos propietarios la devolucion de sus casas; en el concepto de que la construccion del cuerpo de guardia ha de ser solamente cuando los destacamentos en ellas colocados sean de todo punto indispensables y no haya absolutamente otro edificio de que pueda echarse mano por contrata con su dueño; sirviendo á V. E. de gobierno que con fecha de hoy se da conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion de la Península, al Ingeniero general y al Intendente general militar.

Y de órden de S. A. el Regente de Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que insertándola en el Boletin oficial de esa provincia surta los efectos que dicha resolucion contiene.
Lo que se inserta para los efectos prevenidos.
Santander 21 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 141.

FERIAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

«En 30 de Julio de 1840 se comunicó á ese Gobierno político por este Ministerio de mi cargo la real orden siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha dignado conceder al pueblo de San Felices, en el valle de Soba, el permiso que ha solicitado, de trasladar al dia 12 de Octubre la feria anual, que desde el 8 de Setiembre se celebra, por término de ocho dias, en el sitio de la Gándara. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del espresado pueblo.—Y habiendo renovado este la misma solicitud por medio de Apoderado, lo que prueba que aquella padeció extravio; el Regente del Reino se ha servido disponer que la repita á V. S. como lo verifico, á fin de que surta los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 142.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

«Recomendada á la vigilancia y celo de V. S. por circular de 21 de Junio último la persecucion del contrabando que tanto influye en la baja de los productos de las rentas del Estado afectando á la vez la moral y buenas costumbres, y deseoso el Regente del Reino que produzca aquella disposicion los saludables efectos que se propuso, al dictarla, ha tenido á bien mandar se observen las medidas siguientes:

1.^a No se expedirá pasaporte para los pueblos del campo de Gibraltar ni de la costa ó frontera, ni se concederá licencia para usar armas á persona alguna de quien conste á la autoridad haber sido procesado por delito de fraude bajo la multa de mil reales al Alcalde que diese el pasaporte ó licencia, y quinientos al Secretario que lo autorizase, sin perjuicio de ecsigir las mismas multas en caso de reincidencia y ademas sugetarlos á la autoridad judicial como ausilantes del fraude en el caso de que los que obtuvieron el pasaporte cometiesen aquel delito bajo la salvaguardia de tal documento.

2.^a En la misma forma y bajo las mismas penas prescriptas en la medida anterior no se expedirá pasaporte para los puntos indicados, á los que no tengan modo honesto y lícito de vivir y sepa la autoridad que se ocupan en el contrabando.

3.^a Ya sea que los Alcaldes tengan duda de si las personas contenidas en las dos medidas anteriores han sido procesadas por delito de fraude, ya de que no tienen modo de vivir conocido, solo

se librarán de las penas contenidas en aquellas ecsigiendo á la persona á quien dieren pasaporte, fiador seguro de abono, el cual responderá de todas las consecuencias; pero si el fiador admitido no tuviese la responsabilidad necesaria, el Alcalde y Secretario la sufrirán tambien en la forma prevenida en las dos primeras medidas, sin que por esto se libre el fiador de lo que como ausiliador pudiera corresponderle.

4.^a Todos los que obtuvieren pasaporte para cualesquiera pueblos del campo de Gibraltar, de la costa ó frontera en el radio ó distancia de seis leguas de ella, estarán obligados á presentar aquel documento al Alcalde del pueblo en que cada dia pernoctasen y á obtener su refrendo, bajo las penas pecuniarias establecidas en los reglamentos, y los Alcaldes cuidarán tambien de ecsigir la presentacion del pasaporte á las personas que se les hiciesen sospechosas, aun cuando vayan de paso y no pernocten en el pueblo.

5.^a Los Alcaldes constitucionales vigilarán cuidadosamente á los que infundan sospechas, impidiéndoles el uso de armas y recogidoselas caso de no estar debidamente autorizados para ello.

6.^a Aprendido que sea cualquier contrabandista, será remitida al Gefe político la licencia y pasaporte que le garanticen para viajar con armas, á fin de proceder á lo que corresponda, ademas de hacer efectivas las penas pecuniarias; y en caso de aparecer reincidente el Alcalde dador del pasaporte, se dirigirá este al juez que conozca de la causa de fraude á los efectos contenidos en la primera medida.

Y 7.^a Se recomienda el cumplimiento de las anteriores, previniendo que en caso contrario se ecsija la responsabilidad á quien corresponda.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.»

Lo que se comunica á vds. para su conocimiento y mas puntual cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 21 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 143.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.

«Estando ya reunidos en esta Secretaría todos los datos necesarios para llevar á cabo el proyecto de ley sobre division territorial, que deberá presentarse á las Córtes en la prócsima legislatura, S. A. el Regente del Reino ha resuelto que por ahora se suspenda toda variacion asi en las capitalidades como en las demarcaciones civiles judiciales y administrativas. En el referido proyecto se tendrán presentes todas las reclawaciones hechas por los pueblos, corporaciones y particulares, procurándose las mayores ventajas posibles para los diferentes ramos de la administracion. Las Córtes le ecsaminarán con la detencion que ecsige su importancia, y fijada por una ley la division del territorio se arreglarán á ella definitivamente los intereses generales y particu-

lares. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que haciéndolo público en esa provincia se evite la formación de expedientes y solicitudes sobre los objetos indicados; en inteligencia de que la mayor comodidad de los pueblos y su mas pronta administracion son las bases del proyecto de ley de division territorial.»

Lo que se inserta para la debida publicidad en los pueblos de esta provincia. Santander 21 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del actual lo que copio.

„S. A. S. el Regente del Reino ha tenido á bien dirigirme con fecha 12 del actual el decreto siguiente: Tomando en consideracion lo que habeis espuesto de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede una condecoracion cívica conforme al adjunto modelo, á los concejales del Ayuntamiento constitucional de Madrid y vocales de su Diputacion provincial que lo eran en primero de Setiembre de 1840, y á los milicianos nacionales y demas ciudadanos que tomaron parte en el espontáneo pronunciamiento de dicho dia.

Art. 2.º Esta condecoracion que se llevará al pecho pendiente de una cinta encarnada, amarilla y verde, se concede igualmente: primero, á los milicianos nacionales y ciudadanos de la provincia de Madrid que hasta 15 del mismo mes de Setiembre se presentaron á ofrecer sus servicios en la capital, ó los prestaron en sus pueblos con mision de las autoridades superiores; segundo, á los individuos de los ayuntamientos constitucionales y de las Juntas de Gobierno en todas las provincias del Reino, y á los milicianos nacionales y ciudadanos que secundaron el pronunciamiento en los pueblos de su residencia antes del citado dia 15 del mes de Setiembre.

Art. 3.º Para la calificacion de los que tengan derecho á esta distincion se formará una Junta en cada capital de provincia compuesta del Gefe Político, que la presidirá; del alcalde primero constitucional, un alcalde, un síndico y un diputado provincial de los que estaban en ejercicio en Setiembre de 1840, nombrados por las respectivas corporaciones actuales; y de un individuo por cada batallon, batería y escuadron de la milicia nacional elegidos en junta de oficiales. Donde solo haya uno ó dos cuerpos se nombrarán tres vocales.

Art. 4.º Los que aspiren á obtener esta condecoracion dirigirán sus solicitudes en el término de tres meses á la junta de la provincia donde prestaron el servicio; y estas remitirán mensualmente al ministerio de vuestro cargo listas de los que aprueben para la expedicion de los competentes diplomas.—Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y

á fin de que con arreglo al artículo 3.º proceda á la formación de la junta de calificacion que en el mismo se previene, remitiendo á su debido tiempo listas de los individuos comprendidos en dicha gracia para la expedicion de los correspondientes diplomas.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 21 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Habiéndose presentado el Sr. Brigadier D. Andrés Eguaguirre nombrado Gobernador y Comandante general de esta provincia por Real órden de 28 de Julio último, queda encargado del mando de la misma desde este dia. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debido conocimiento. Santander Agosto 21 de 1841.—El General Comandante general interino Juan Antonio de Tornos.

Junta Administrativa y Liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid.

La general de Capitalistas, Acreedores y Accionistas de este establecimiento celebrada en 21 de Junio último, acordó entre otras disposiciones las siguientes.

„Se procederá desde luego, y sin levantar mano, á liquidar el Débito y el Haber de la Compañía, reduciendo á su verdadero valor las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, enseres y efectos que pertenezcan á la Casa. Se escitará á los acreedores á la misma por los periódicos y demas medios que se juzguen convenientes, á que presenten á reconocimiento y liquidacion sus respectivos créditos, conminándoles con que les parará perjuicio y caducará su derecho si no lo hicieren antes de la prócsima junta general de que trata la disposicion siguiente.

El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Enero de 1835, espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula dice asi “Que para el dia 15 de Abril de este año se convoque una Junta general de Accionistas y Acreedores, á la que concurren por sí ó por medio de sus poderhabientes, ademas de los Directores y Junta de Gobierno de la Compañía, los que lo sean en cantidad de 200,000 reales, y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reunidos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma legal bajo la presidencia del Gobernador civil.”

En su consecuencia esta Junta administrativa y liquidadora ha creído de su deber dar toda la publicidad posible al acuerdo y artículo precedentes, ya porque las personas á quienes se refiere procuren presentar sus créditos á reconocimiento y liquidacion, ya para que todos los dueños de dichos créditos puedan habilitarlos competentemente y autorizar personas que los representen en la Junta general que ha de cele-

brarse en Noviembre de 1842, ó bien formar intencion y disponerse para asistir personalmente.

Por lo que hace á los acreedores de cantidad menor de 200,000 reales, se dispondrán oportunamente los medios mas eficaces y practicables para que hagan su presentacion en las respectivas provincias, que consten con seguridad las cantidades que se presenten y otorguen libremente sus poderes.

La Junta administrativa y liquidadora, órgano fiel del sentimiento dominante en la general que se dignó nombrarla, y enterada de los negocios y situacion de este establecimiento, no puede menos de escitar con el mayor interés, y aun de rogar encarecidamente á los interesados en él, que se apresuren á presentar sus créditos á liquidacion, y que en su dia venzan todos los obstáculos que pudieran ofrecérseles para concurrir en la época citada, al ecsamen y resolucion de lo que tanto les importa.

La manifestacion de todas las cantidades que cada acreedor represente es de absoluta necesidad para poner en evidencia el verdadero Debe de la Compañía, y proceder con entera seguridad á lo que sea mas conveniente; y sobre este punto, menos atendido hasta el dia de lo que merece, no puede escusarse la Junta de interesar fuertemente la consideracion de los acreedores.

Finalmente, la presentacion de los créditos se hará como en otros casos se ha practicado, acompañándolos de carpetas dobles que expresen los nombres de los que los presenten, los números de láminas ó pagarés, y las cantidades de cada uno. Madrid 10 de Agosto de 1841.—El Conde de Torre Muzquiz, Presidente.—Manuel Diaz Moreno de Vivár, Secretario.

El dia cuatro de Setiembre próximo por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido, en el Salon de Audiencias públicas del mismo á la hora de las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Consul primero propietario D. Manuel Crespo Lopez, Juez Comisario de la quiebra de D. Antolin Claro Fontana del comercio que fué de esta capital se rematarán en el mas ventajoso postor la joyería, quincallería, cristalería y demas efectos que se hallaron y existen todavía en el almacén ó tienda que tubo el referido Fontana en la calle de S. Francisco de esta Ciudad, casa núm. 21, tasados por peritos inteligentes legitimamente nombrados, aceptados y jurados. Las personas que gusten interesarse en la compra podrán con anticipacion al dia señalado concurrir á mi oficio, para instruirse de las tasaciones y sus valores con cuyo objeto les esibiré y pondré de manifiesto el espediente, y aun les permitiré tomar cuantos apuntes y notas desearan para su mayor conocimiento; pudiendo acudir á los Síndicos de este concurso D. Joaquin Madrazo Fernandez, D. Rafael Garcia de Revilla y D. Francisco Cassina para reconocer y ecsaminar á su placer los géneros y efectos referidos; y para que llegue á noticia del público se ha mandado espedir y fijar el presente que es dado en Santander á 17 de Agosto de 1841.—Francisco Ortiz de Mura.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco de Sta. María Taborga, vecino del pueblo de Obregon, solicitando que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra, descubierta en el término de dicho pueblo y sitio llamado del Vivero en el monte de Cárceña Ayuntamiento de Villaescusa, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta Gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray,

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco de Sta. María Taborga, vecino del pueblo de Obregon, solicitando que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra descubierta en el sitio llamado de Candaminas, término de dicho Obregon Ayuntamiento de Villaescusa, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta Gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Francisco de Sta. María Taborga, vecino del pueblo de Obregon, solicitando que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra descubierta en el sitio llamado Peña blanca término de dicho Obregon Ayuntamiento de Villaescusa, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirle en esta Gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Ramon Bernardo de Sta. María, vecino de Obregon, solicitando que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra descubierta en el término de dicho pueblo y sitio llamado de la Peñona Ayuntamiento de Villaescusa, proponiéndose esplotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirle en esta Gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Agosto de 1841.—Dionisio de Echegaray.